



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO PRESENTADA POR PLAYA ABANICO
SPA Y SE TIENE PRESENTE**

RES. EX. N° 2/ ROL A-001-2014

Santiago, 08 AGO 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de julio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2014, con la formulación de cargos a Playa Abanico SpA, Rol Único Tributario N° 76.182.703-0, titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 158, de 2 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (“RCA N° 158/2009”), que califica ambientalmente favorable el “Proyecto Inmobiliario Playa Abanico”.

2. Que con fecha 1 de agosto, Playa Abanico SpA presentó ante esta Superintendencia, escritura pública de mandato otorgada el día 17 de julio de 2014, en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, donde consta patrocinio y poder conferido al abogado Felipe Navarrete González.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 6 de agosto de 2014, don Felipe Navarrete González, actuando en representación de Playa Abanico SpA, solicitó ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, debido a que se hace necesario un plazo mayor para la debida coordinación del infractor en razón de la asistencia otorgada por esta Superintendencia en orden a satisfacer en forma íntegra y eficaz, los criterios de aprobación contenidos en el D.S. N° 30 anteriormente

individualizado. Agrega que con esta ampliación no se perjudican derechos de terceros. Por otra parte, solicita tener por acompañado poder de representación presentado el día 1 de agosto en esta Superintendencia.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE el poder de representación de Felipe Navarrete González para representar a Playa Abanico SpA, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, presentado ante esta Superintendencia el día 1 de agosto de 2014.

II. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazo. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 6 de agosto de 2014, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referido en el numeral 3°, para la presentación del programa de cumplimiento.

III. TÉNGASE PRESENTE la copia del escrito acompañada en el primer otrosí del escrito de fecha 6 de agosto de 2014.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Julio César Burotto Blachet, representante legal de Playa Abanico SpA, domiciliado en Avenida Vitacura N° 5250, comuna de Vitacura y a don Felipe Navarrete González, domiciliado en Padre Mariano N° 103, oficina 206, comuna de Providencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


Pamela Torres H. **DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada.:

- Felipe Navarrete González. Padre Mariano N° 103, oficina 206, Providencia.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.